

JGE04/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESUELVE NO CONSIDERAR AL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL, ASÍ COMO REASIGNAR LA PONDERACIÓN DE LOS FACTORES QUE CONSTITUYEN LA CALIFICACIÓN INTEGRADA PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104 numeral 1 y 106 numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (en lo sucesivo el Código), el Instituto Federal Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, la cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con el artículo 108 del Código, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. Que según lo señalado en el artículo 121, numerales 1 y 2 del Código, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, y que el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos y el Contralor General podrán participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

4. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2, del Código, la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) tiene carácter permanente y se integra exclusivamente por consejeros electorales.
5. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código, corresponde a la Junta fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
6. Que en el artículo 105, numeral 3, del Código, se establece que para desempeñar sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral (Servicio) que se regirá por el *Estatuto* que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, numerales 1 y 2 del Código, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) se encarga de organizar y desarrollar el Servicio y que la objetividad y la imparcialidad son los principios para la formación de sus miembros.
8. Que en el artículo 131 numeral 1, inciso b) del Código, se establece que la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras, la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
9. Que de acuerdo con el artículo 3, fracciones I, III y IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* en vigor (*Estatuto*), el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo; asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como proveer al Instituto de personal calificado.

10. Que en el artículo 4 del *Estatuto* se dispone que “La Dirección Ejecutiva, para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, deberá: I. Reclutar, seleccionar, incorporar, formar, desarrollar, evaluar y, en su caso, promover, ascender, incentivar o sancionar al personal de carrera conforme a lo establecido en el presente Estatuto; [...] III. Vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.”
11. Que en su artículo 5, el *Estatuto* establece que el Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso, formación y desarrollo profesional, evaluación, promoción, ascenso e incentivos, y sanción.
12. Que el *Estatuto*, en su artículo 6, contempla que la operación y el desarrollo del Servicio deberá basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.
13. Que el artículo 145, fracción III, del *Estatuto* señala como uno de los derechos del personal de carrera del Instituto, “recibir las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto, los estímulos del rango que ocupe y los incentivos a que se haga acreedor”.
14. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 136 del *Estatuto*, “El Instituto podrá establecer incentivos para el personal de carrera por su desempeño sobresaliente en el Servicio. Los incentivos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones, en los términos que establezca la Junta. Estos incentivos serán independientes de los estímulos correspondientes al rango, y de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen, y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo”.
15. Que el artículo 137 del *Estatuto* establece que “Se considerarán elegibles para el otorgamiento de incentivos los miembros del Servicio que en su trayectoria laboral posean méritos administrativos dentro del Instituto, por su

calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño y en la acreditación de actividades académicas realizadas con posterioridad a su ingreso al Servicio. Los méritos administrativos, cuya valoración realizará la Dirección Ejecutiva, consistirán en: I. Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas; II. Acreditación excelente de los exámenes del Programa; III. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; IV. Reconocimientos; V. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; y VI. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales, y otras aportaciones”.

16. Que el procedimiento para otorgar incentivos se desarrolla y regula en los *Requisitos, lineamientos y procedimientos para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Requisitos)*.
17. Que asimismo, en los apartados A y B de los *Requisitos* se establece que se debe lograr que las condiciones y acceso a los incentivos sean más justas y equitativas, y que su otorgamiento debe orientarse por los principios de equidad y excelencia.
18. Que en el apartado B, fracción II, numeral 2.1 de los *Requisitos* se establece que para valorar los méritos administrativos del personal de carrera, éstos se agrupan en rubros, cuyas ponderaciones son las siguientes: A) Calificación sobresaliente en la Evaluación Anual del Desempeño, con una ponderación de 45%; B) Acreditación excelente en los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con una ponderación de 35%; C) Reconocimientos y actividades académicas realizadas durante el año, con una ponderación de 10%; y D) Presentación de aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyecto y programas, de administración de recursos humanos y materiales, y otras aportaciones, con una ponderación de 10%.

19. Que en el apartado B, fracción II, numeral 2.1, inciso B de los *Requisitos* se señala que para considerar al Rubro “B” se necesita que el miembro del Servicio lleve a cabo dos evaluaciones del aprovechamiento por años, es decir, el miembro del Servicio que aspire a recibir un incentivo debe contar con una calificación en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional (Programa) obtenida durante el ejercicio valorable.
20. Que 1312 miembros del Servicio Profesional Electoral no obtuvieron calificaciones correspondientes al Programa durante el segundo semestre del ejercicio 2008 por haberlo concluido en todas sus fases, es decir, algunos funcionarios de carrera no cuentan con calificaciones del Programa mientras que otros sí.
21. Que en el apartado B, fracción II, numeral 2.1, inciso B de los *Requisitos* se contemplan situaciones de excepción para reponderar al Rubro “B”. Sin embargo, ninguna de éstas aluden al caso de que los miembros del Servicio carezcan de calificación por haber concluido el Programa. En consecuencia, dichos funcionarios dejan de aspirar a un incentivo por una circunstancia que no es imputable a ellos.
22. Que esta situación no se encuentra contemplada en los *Requisitos*, por lo que se precisa adoptar un criterio para la valoración de los méritos administrativos de los funcionarios de carrera que se encuentran en esta circunstancia.
23. Que en caso de procederse a valorar las calificaciones del Programa a los funcionarios que sí las obtuvieron vulneraría los principios de equidad e igualdad, bajo los criterios para el otorgamiento de incentivos vigentes, puesto que constituiría una ventaja para aquellos miembros del Servicio Profesional que se encuentran cursando el Programa, toda vez que podrían obtener puntos adicionales en este rubro mientras que el resto no.
24. Que establecer criterios diferenciados para aquellos miembros del Servicio Profesional Electoral que terminaron el Programa de los aplicados para aquellos que lo siguen cursando, restaría objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de incentivos.

25. Que durante el ejercicio 2007 se presentó una situación análoga, en la que 1294 miembros del Servicio no obtuvieron calificaciones correspondientes al Programa por haberlo concluido en todas sus fases. En ese ejercicio, previo conocimiento de la Comisión, y con el propósito de preservar los criterios de equidad, objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de incentivos, la Junta determinó establecer un solo procedimiento de valoración para todos los miembros del Servicio Profesional Electoral. De igual forma, para evitar brindar una ventaja a aquellos miembros del Servicio Profesional que todavía se encontraban cursando el Programa, la Junta decidió no considerarlo y reponderar el valor de los rubros restantes.
26. Que en la sesión ordinaria de la Comisión, efectuada el 15 de enero de 2008, la Dirección Ejecutiva informó sobre la situación de los funcionarios de carrera que no cuentan con calificación del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, (Rubro "B") para su valoración dentro del programa de otorgamiento de incentivos 2008.
27. Que, luego de la presentación del informe sobre la situación de los mencionados miembros del Servicio Profesional Electoral, la Comisión determinó que la mejor solución en términos de equidad, objetividad e imparcialidad sería no considerar el Programa de Formación y Desarrollo Profesional para el ejercicio 2008 y establecer un criterio uniforme para todos los miembros del Servicio Profesional Electoral, así como reasignar las ponderaciones de los rubros restantes de la siguiente manera: el rubro "A", Calificaciones sobresalientes en la Evaluación Anual del Desempeño, con 80 por ciento; la del rubro "B", Acreditación excelente de los exámenes del Programa de Formación, con cero; mientras que los rubros "C", Reconocimientos y actividades académicas, con 10 por ciento; y para el Rubro "D", Aportaciones destacadas, estudios e investigaciones, y propuestas útiles en las materias administrativa o electoral, también con un 10 por ciento.
28. Que los integrantes de la Junta General Ejecutiva consideran válida la propuesta formulada por la Comisión en términos de equidad, objetividad e imparcialidad.

En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104, numeral 1; 106, numeral 1; 108; 121, numerales 1 y 2; 116, numeral 2; 122, numeral 1, inciso b; 105, numeral 3; 203 numerales 1 y 2; y 131, numeral 1, inciso b, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 3, fracciones I, III y IV; 4, fracciones I y III; 5; 6; 145, fracción III; 136; 137 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; así como en los apartados A y B de los *Requisitos, lineamientos y procedimientos para otorgar Incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*; la Junta General Ejecutiva del Instituto emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- En el proceso de otorgamiento de incentivos correspondiente al ejercicio 2008 no se considerará la evaluación del Programa de Formación y Desarrollo Profesional. En razón de lo anterior, se deberá asignar una ponderación del 80 por ciento a la evaluación anual del desempeño; 10 por ciento correspondiente a los reconocimientos y actividades académicas realizadas con posterioridad a su ingreso al Instituto; y 10 por ciento relativo a las aportaciones destacadas en las actividades de trabajo, estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto y propuestas útiles en las materias administrativa o electoral.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a hacer del conocimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral lo establecido en el punto primero del presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizar el cálculo para el otorgamiento de los incentivos correspondientes al ejercicio 2008, con base en la ponderación determinada en el punto primero del presente Acuerdo.

